



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 018 2019 00226 00**

Inicio audiencia: 09:09 am del 011 de marzo de 2022

Fecha final Audiencia: 10:13 am del 11 de marzo de 2022

Demandante: Juan Manuel Osorio Acevedo

Demandado: Colpensiones y otros.

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandados

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica el demandante, los representantes legales de Porvenir S.A. y Skandia Pensiones y Cesantías S.A., y los apoderados judiciales de las partes. Se deja constancia que no comparece la demandada Colpensiones ni su apoderado judicial, a pesar de habersele remitido la respectiva invitación a esta audiencia a través del correo electrónico oficial de la entidad, y a que mediante comunicación enviada al correo electrónico del juzgado con fecha del 10 de marzo de 2022 a las 4:19 pm, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co indicó que recibió la notificación a esta audiencia, por ende el Despacho continuara con la diligencia a pesar de la no asistencia de Colpensiones ni de su apoderado judicial.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y se practican las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por JUAN MANUEL OSORIO ACEVEDO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actor.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y COLPENSIONES**, y a favor del demandante, en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

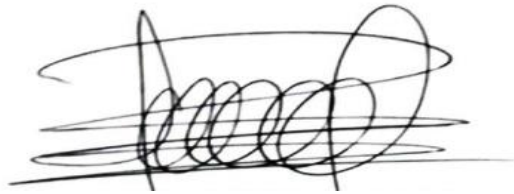
SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.

Nota en instalación: El apoderado judicial de la **DEMANDADA PORVENIR S.A.**, presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, de igual manera y dado que **COLPENSIONES** no presentó recurso de apelación alguno, se ordenará también remitir el expediente en grado jurisdiccional de consulta, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

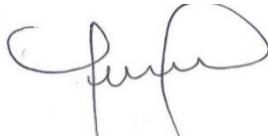
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria,



YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se anexa el link de acceso a la grabación de la audiencia:

- [RECONSTRUCCION DE LAS AUDIENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 77 Y 80 DEL CPT Y DE LA SS, PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 18 2019 00226 00 DE JUAN MAN-20220311 090918-Grabación de la reunión.mp4](#)